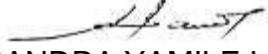




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00314-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; igualmente se informa que la apoderada judicial de la parte actora presentó sustitución al derecho conferido. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por LEONOR CORTES DE ALVAREZ a través de apoderada judicial, contra LIGIA LUZ ARGUMEDO RIVERA, LYDA BRICEIDA TORO MARTINEZ y JUDITH ARGUMEDO DE AVILA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LEONOR CORTES DE ALVAREZ contra LIGIA LUZ ARGUMEDO RIVERA, LYDA BRICEIDA TORO MARTINEZ y JUDITH ARGUMEDO DE AVILA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN PESOS COP (\$125.100,00), por concepto de un (1) cánon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, exigible el 6 del mismo mes y año de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- b) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS COP (\$7.428.960,00), por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, cada uno por la suma NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS COP (\$928.620.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- c) ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS COP (\$11.566.884,00), por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cada uno por la suma NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS COP (\$963.907.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- d) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS COP (\$4.897.130,00), por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2021, cada uno por la suma NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS COP (\$979.426.00), exigibles los días 6 de cada mes de acuerdo al contrato celebrado entre las partes.
- e) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 6 de cada canon de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, **salvo los meses de abril,**



mayo y junio de 2020, por lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la demandada LYDA BRICEIDA TORO MARTINEZ, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demás demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

SEXTO: En atención a la constancia secretarial y como quiera que el anterior documento cumple con lo exigido en el artículo 75 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JAIR JOS SAMPAYO HERRERA como apoderado sustituto de la Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTÉS, en los términos y para los efectos del endoso inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.